

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

Fecha: 22/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00122	Ordinario	SECUNDINO RODRIGUEZ BUSTOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME PINZON	Auto de Trámite AUDIENCIA ART. 85 A SE FIJA 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00002	Ordinario	JOSE DIONEL CUELLAR PLAZA	INVERAUTOS S.A.S	Auto admite demanda	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00003	Ordinario	RUT ALFONSO COY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00004	Ordinario	AMPARO PERDOMO FAJARDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO con CC 19372156	Auto admite demanda	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00005	Ordinario	ADRIANA PATRICIA VANEGAS PERDOMO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	Auto admite demanda	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00008	Ordinario	LUIS ENRIQUE ALAPE TIQUE	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto admite demanda	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00009	Ordinario	HARLINSON TAPIERO	CONSORCIO VIAS PALERMO 2017	Auto admite demanda	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00190	Ordinario	SILVIA SANCHEZ MORALES	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto admite demanda	21/07/2022		
41001 31 05002 2022 00191	Ordinario	JHONY LEON LAISECA GUZMAN	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA - COOTRANSHUILA LTDA.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	21/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA22/07/2022

ALFREDO DURAN BUENDIA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

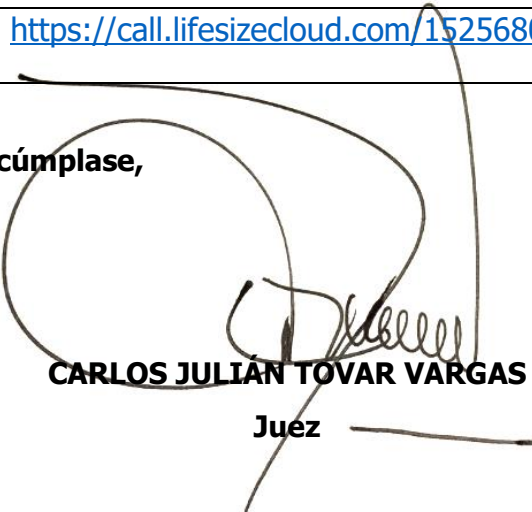
Expediente nº. 41001-31-05-002-2019-00122-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral de **JORGE EMILIO BUSTOS CUELLAR, JOSÉ ANTONIO REINA y SECUNDINO RODRÍGUEZ BUSTOS** contra **ANGELA ANDREA IBAGÓN TEJADA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME PINZÓN**; se **SEÑALA** el **12 de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para la realización de la audiencia del art. 85A del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar el acto procesal referido, el cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/15256809>

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

ADB

Link expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eov9QCCsneZIt2uAlAEmsBYBcxjIS_Ta3Hv3TKqz8rIgTg?e=3W3Gub

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3318c4d7184b339aecf3edb62af4a957d4a08e36b4fca2d56507dc2e7f2b4e15**

Documento generado en 21/07/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00002-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y realizado el examen de la subsanación de la demanda que fue presentada por el convocante dentro del proceso ordinario laboral de **JOSÉ DIONEL CUELLAR PLAZA** contra **INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S.**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

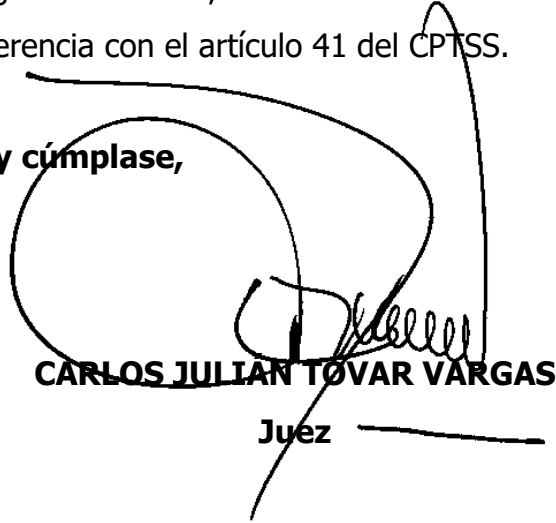
PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante enviar copia de la demanda y los anexos a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220000200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu370xnZJOFMhSWpTDzyHHoBTxLNI8NBPe8JMNIBf-yMkw?e=eJGUjU

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c1bfec25b25ae36a11c9830f25d086a42ea51a8b6fc8ff125099b551c784**

Documento generado en 21/07/2022 08:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00003-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y realizado el examen de la subsanación de la demanda que fue presentada por el convocante dentro del proceso ordinario laboral de **RUTH ALFONSO COY** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

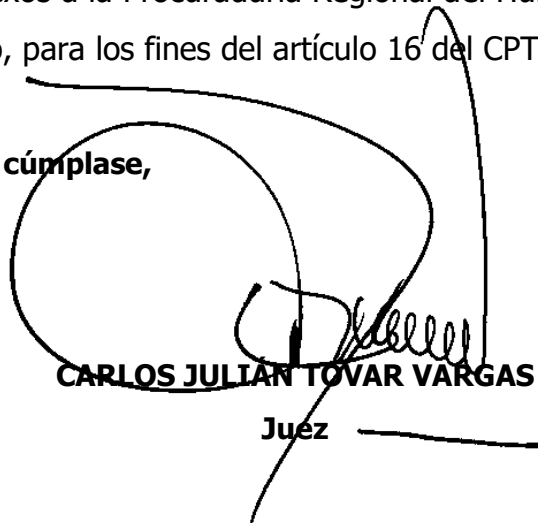
SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se advierte que la parte demandante al presentar el libelo introductorio simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Sin perjuicio de lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, en calidad de Agente del Ministerio Público, para los fines del artículo 16 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220000300

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwPWa3VyhdOvTWbQVYru4oBglBv03JMat49WJ27OFTX4A?e=dKNSdH

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb3063d9ca7a8deeac3e6c9677188f84efdba40427c31d6f2b2edcad0a8e235**

Documento generado en 21/07/2022 08:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00004-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y realizado el examen de la subsanación de la demanda que fue presentada por el convocante dentro del proceso ordinario laboral de **AMPARO PERDOMO FAJARDO** contra **ESTEFANÍA GALEANO MARTÍNEZ** como heredera determinada y los herederos indeterminados del causante **JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

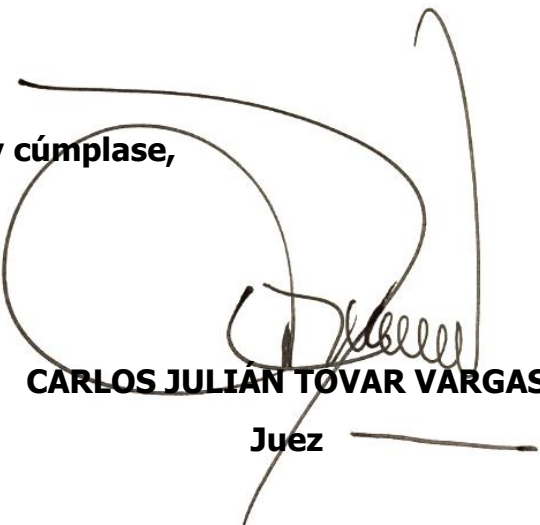
Se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del causante **JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO**, para que dentro del término de Ley se hagan presente hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información. Por secretaria procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados el causante **JAIRO ALFONSO GALEANO SARMIENTO**, al abogado **JESÚS HELMER PASTRANA MONJE** a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico **abogadopastrana59@hotmail.com** y teléfono de contacto 3186358939, junto con los anexos para que proceda a contestarla dentro del término de 10 días hábiles siguientes conforme al Art. 31 del CPTSS.

SEXTO.- ADVERTIR a las partes que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220000400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo5MPPBW68VJkitMSs4V-ocBPB_wQmRlp7Rp3KteZP0y3Q?e=IhHaj0

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a24bf82f7738b0564ab62cba9dbecc826ad071ba6e5f356ae629d6190ce155a**

Documento generado en 21/07/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00005-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y realizado el examen de la subsanación de la demanda que fue presentada por el convocante dentro del proceso ordinario laboral de **ADRIANA PATRICIA VANEGAS PERDOMO** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

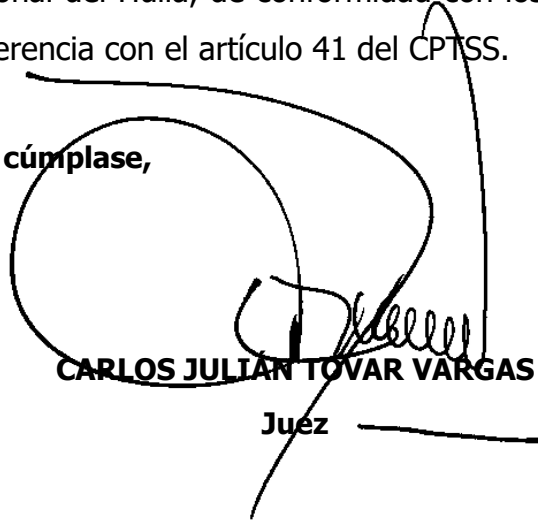
PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante enviar copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220000500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhQ5oF3-nkhGlQpXEg6Gl_kBNRh0682dGgyyZn3dxWEvow?e=vCNXxa

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c013129c474378290661494a473aee7121cc10a9555e627aaa1e5d3c27549b3**

Documento generado en 21/07/2022 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00008-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y realizado el examen de la subsanación de la demanda que fue presentada por el convocante dentro del proceso ordinario laboral de **LUIS ENRIQUE ALAPE TIQUE** contra **OBRAS Y SERVICIOS S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

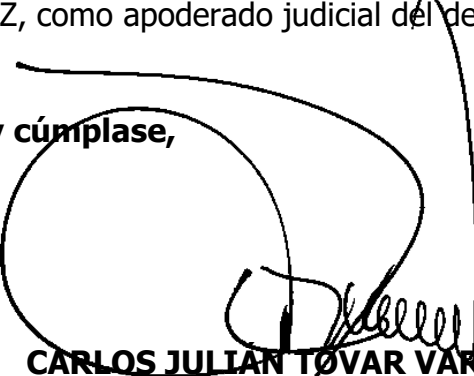
SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante enviar copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220000800

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnEpNR4XpIIAjnYHxrgIpsYBCGUljyNXtXr8IEibmb41Lg?e=BY8in3

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db70580bb292ffb11706a20d29efd8b511e2b78c73e34c2c167aeb90c1495c**

Documento generado en 21/07/2022 08:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00009-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y realizado el examen de la subsanación de la demanda que fue presentada por el convocante dentro del proceso ordinario laboral de **HARLINSON TAPIERO** contra **OBRAS Y SERVICIOS SAS** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

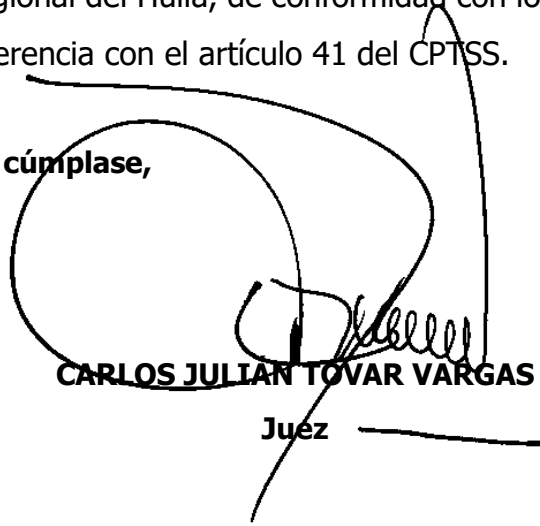
PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante enviar copia de la demanda y los anexos a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220000900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiNFDasnPEdGsch8FRQQPykBxOTVjP1IREqXHnSOxqNKiw?e=C52TLW

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e82e4b82f8703c8d4cfe5cc25b072e99fb3539de1eb14ef55b3f8d85806611**

Documento generado en 21/07/2022 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00190-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **SILVA SÁNCHEZ MORALES** contra **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES NEIVA EN LIQUIDACIÓN –GPP SERVICIOS INTEGRALES NEIVA-** y **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

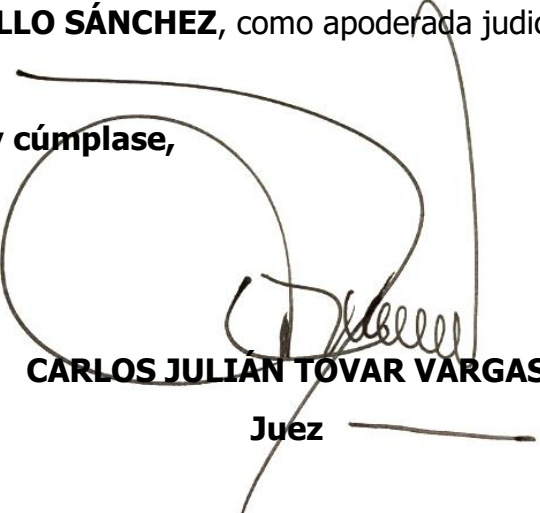
SEGUNDO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SILVA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220019000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqRTOIENN9VPsRa6Qvmk7jgB6z7CdIDBqEIMHcX6yTocCA?e=w5m39o

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a4acad37e8ed7190ebb9988f2955e8364b5873ce7b41f63f15387ce82aae11**

Documento generado en 21/07/2022 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

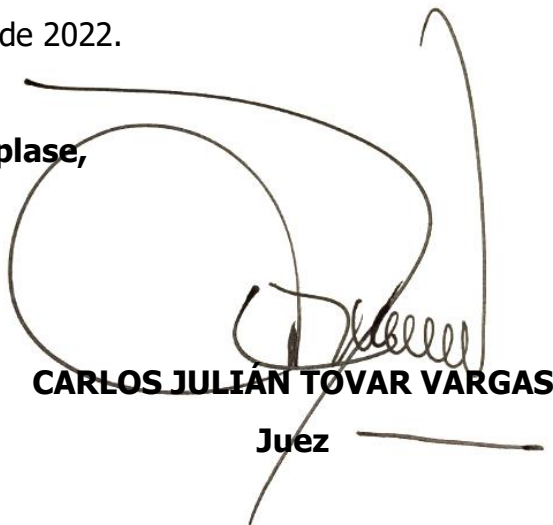
Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00191-00

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **JHONY LEÓN LAISECA GUZMÁN** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. – COOTRANSHUILA LTDA.**, se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con el 6 de la Ley 2213 de 2022, se devuelve el escrito inicial para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- No allegó prueba del traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada; en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6º Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220019100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhqsF9D5CvZMjiOU5IOYIzgB76HAq44FrBUND14f9NKxhg?e=kQWMci

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b94095e8c7b4b3fe4b904a6c374808d21e1496d470f7f881f2866d8de84791**

Documento generado en 21/07/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>